

## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

*RESOLUCIÓN de 21 de agosto de 2020, de la Consejería de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático, por la que se formula el informe ambiental estratégico del plan que se cita. Plan: Modificación del PGOU de Gozón en el ámbito del suelo urbano de Zeluán. Expte. IA-PP-0054/2020.*

Plan: Modificación del PGOU de Gozón en el ámbito del suelo urbano de Zeluán.

Concejo: Gozón.

Promotor: Ayuntamiento de Gozón.

Expediente: IA-PP-0054/2020.

#### Antecedentes de hecho

*Primero.*—Con fecha 14 de febrero de 2020 se recibe en el Servicio de Evaluaciones y Autorizaciones Ambientales la documentación completa relativa a la Modificación del PGO de Gozón en el ámbito del suelo urbano de Zeluán, Gozón, a los efectos de que se proceda al inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada de acuerdo con lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Dicha documentación consiste en el borrador de la referida Modificación y el documento ambiental estratégico relativo a la misma.

*Segundo.*—El Servicio de Evaluaciones y Autorizaciones Ambientales, mediante oficios y notas interiores de fecha 20 de febrero de 2020, sometió el borrador de la Modificación del PGO y el documento ambiental estratégico a consultas de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas por un período de 45 días, según lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Asimismo, este Servicio, con el fin de garantizar la participación efectiva recogida en el art. 9.3 de la citada Ley, ha oficiado a los municipios afectados y colindantes para que dispongan anuncios durante 45 días hábiles relativos al asunto en, al menos, un portal central del Ayuntamiento o en puntos de acceso sencillo que garanticen la máxima difusión a la ciudadanía. En este mismo sentido, y en aplicación del art. 9.4 de esta misma norma se insertó un anuncio en el BOPA de fecha 23 de marzo de 2020 destinado a la consulta durante un período de 45 días hábiles a las personas interesadas desconocidas.

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, que declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, mediante la disposición adicional tercera interrumpió los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público, y venía a indicar que el cómputo de los plazos se reanuda por la pérdida de vigencia de este Real Decreto o las prórrogas del mismo.

El Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, deroga la mencionada disposición adicional tercera de este Real Decreto con efectos desde el 1 de junio de 2020, y ordena a través de su artículo 9 la reanudación o reinicio a partir de tal fecha del cómputo de los plazos administrativos que hubieran sido suspendidos.

Tras la reanudación del cómputo de los plazos administrativos, el período de consultas finalizó el 5 de agosto de 2020.

*Tercero.*—Recibidas las contestaciones de administraciones públicas y personas interesadas, que se recogen en el anexo a la presente resolución, en fecha 13/08/2020 el servicio competente en materia de evaluación ambiental formula el informe para la propuesta de Informe Ambiental Estratégico.

#### Fundamentos de derecho

*Primero.*—Es de aplicación la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y subsidiariamente, en aquellos aspectos procedimentales no regulados en la legislación sectorial, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

*Segundo.*—La Consejería de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático es competente para la tramitación y resolución del presente expediente como Órgano Ambiental de la Administración del Principado de Asturias, en virtud de las competencias atribuidas por el Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, y sus modificaciones parciales, y el Decreto 33/2020, de 2 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático.

En el anexo I a la presente resolución se recoge la descripción del plan y sus alternativas y el resultado de la fase de participación pública. En el anexo II se recoge el análisis técnico del expediente.

## RESUELVO

*Primero.*—Visto lo expuesto en la documentación presentada por el Órgano Sustantivo y Promotor, las observaciones recibidas durante la fase de consultas, así como el análisis técnico realizado, se determina que la modificación del PGO de Gozón en el ámbito del suelo urbano de Zeluán no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente —Artículo 31.2.b) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental— siempre que cumpla las medidas previstas en el Documento Ambiental Estratégico para prevenir, reducir y corregir los efectos negativos sobre el medio ambiente, en tanto no se opongan o sean contradictorias a las aquí dictadas, y por ello no debe ser sometido a una evaluación ambiental estratégica ordinaria.

*Segundo.*—Se señala el cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- Los planos de la modificación deberán incorporar las líneas de ribera del mar, el deslinde del dominio público marítimo-terrestre, la servidumbre de tránsito, la servidumbre de protección, los accesos al mar y la zona de influencia.
- Dado que la parcela se encuentra afectada únicamente por la zona de influencia, la modificación deberá recoger de forma explícita el cumplimiento de las condiciones señaladas en el artículo 30 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas para dicha zona.
- El proyecto que se derive de la aprobación de la modificación deberá cumplir con lo siguiente:
  - Se deberá de asegurar la integridad de una tubería que, discurriendo soterrada por la finca objeto de la Modificación y conectando la charca de Zeluán y la ensenada de Llodero, permite mantener los flujos de agua salina que a través de ella se producen.
  - La disposición volumétrica que se proponga respetar lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Costas, debiendo evitar la formación de pantallas arquitectónicas o acumulación de volúmenes, de tal manera que la disposición y altura de las edificaciones propuestas se realice de forma armónica con el entorno, sin limitar el campo visual ni desfigurar la perspectiva del borde litoral.
  - Los cierres de parcela deberán ajustarse a lo regulado en el artículo 47 del Reglamento General de Costas.
  - En el caso de que se generen o aparezcan como consecuencia de los trabajos a realizar, cualquier tipo de residuos y/o suelos contaminados, estos deberán de ser gestionados de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y demás normativa que le sea de aplicación.
  - El suministro de agua de consumo humano habrá de cumplir los criterios de calidad y cantidad, y en general, los criterios higiénico-sanitarios establecidos en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

*Tercero.*—Para realizar el seguimiento de los efectos ambientales del Plan Especial se seguirá lo establecido al respecto en el Documento Ambiental Estratégico, a fin de garantizar el cumplimiento de las indicaciones y medidas protectoras y correctoras contenidas en dicho Documento y en el presente informe.

*Cuarto.*—Vista la ausencia de informe por parte de la Dirección General de Cultura y Patrimonio, se entiende que el presente Informe Ambiental Estratégico y la aprobación del Plan Especial se encontrarían condicionados al informe favorable por parte de dicha Dirección General, conforme a lo previsto en el art. 35 de la Ley 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural del Principado de Asturias.

*Quinto.*—El Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios sí, una vez publicado en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, no se hubiera procedido a la aprobación de la Modificación del PGO en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

*Sexto.*—Este Informe Ambiental Estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobada la Modificación del PGO, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación de la Modificación del PGO.

*Séptimo.*—El órgano sustantivo dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El texto completo de este anexo está disponible previa solicitud de cita previa a través del teléfono 985 10 55 18 en las oficinas del Servicio de Evaluaciones y Autorizaciones Ambientales, sitas en la calle Trece Rosas, n.º 2, de Oviedo, en horario de 9:00 a 14:00 horas, y en el siguiente enlace de la página web del Principado de Asturias:

<http://www.asturias.es/portal/site/medioambiente/>

En el apartado "Participación Ciudadana: Consultas e información pública de trámites ambientales"; subapartado "Otro".

Oviedo, 21 agosto de 2020.—La Directora General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, P.D. del Consejero de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático, según resolución de 03-07-2020 (BOPA n.º 129, de 06-07-2020).—Cód. 2020-07083.